

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10360 DE 20/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO: Que el día 11 de noviembre del 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “**INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA**

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

- *SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCLUB BOGOTA LTDA*⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en la visita realizada en el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**.

DÉCIMO PRIMERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **AUTOCLUB BOGOTA, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA**, con NIT **900144237 - 1**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**, con matrícula mercantil No. **2584626** (en adelante **CEA AUTOCLUB** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA AUTOCLUB**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA AUTOCLUB** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA AUTOCLUB**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas para obtener la Licencia de Conducción.

El 11 de noviembre de 2022, el **Consortio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado *“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCLUB BOGOTA LTDA*⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA AUTOCLUB**, siendo allegada la siguiente información:

“Para las clases programadas el día 13 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM correspondiente al módulo de TEORIA, se encontraba asignado como instructor el señor JHONATTAN PIERINO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80870692 Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices: (...)”
(Sic)

⁴ Radicado No. 20225341709062 del 11 de noviembre de 2022, obrante a Folio 1 del Expediente.

⁵ Ibid.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

Imagen No. 1. Listado de los estudiantes agendados para la clase teórica del 13 de octubre de 2022.⁶

ITEM	NOMBRE DEL ESTUDIANTE	No DOCUMENTO
1	SANDRA MILENA BALLENA CASTRO	1143324490
2	Yeiny Alexandra Giraldo	52023719
3	JULIAN GALEANO SALINAS	1033745988
4	IVAN FELIPE MEJIA PEÑA	1026305756
5	ALEXANDER DUQUE PALACIO	1019982974
6	CLAUDIA LORENA PATIÑO RIVERA	52435541
7	CARLOS EDGAR CASTILLO GONZALEZ	79486559
8	ALONSO COLMENAREZ SABOGAL	1012466964
9	YISSETH DANIELA BAENA GARCIA	1024586262
10	MIGUEL ANGEL ROA ZEA	1002540967
11	LUIS ANTONIO MORA ORJUELA	1030571491
12	DIANA PATRICIA MARTINEZ ZAMUDIO	21147521
13	DAVID EDUARDO SEGURA RAMIREZ	1070708482
14	KELLY JOHANNA RAMIREZ RODRIGUEZ	1016074622
15	JAIRO STEVAN QUIROGA GONZALEZ	1000273856
16	MANUEL YESID PRIETO PIRATOBA	1007184601
17	YEISON PARDO ACEVEDO	1096007107
18	MARIANA ARENAS LOPERA	1000768794
19	SONIA BOGOTA BARRAGAN	1033721873
20	SANTIAGO CARRILLO PACHON	1015394031
21	JHOAN ESTEBAN RIAÑO AREVALO	1014232232
22	MARTHA ELENA BARRERA ESPEJO	20879090
23	LIUBER GARCIA GARCIA	6010783

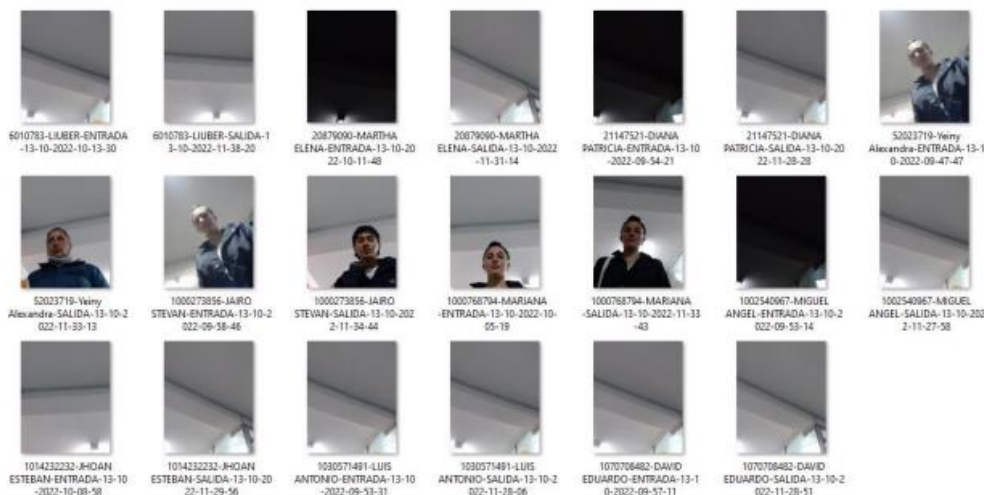
En el mismo sentido el **Consortio para CEAS y CIAS** afirmó por medio de su informe:

“Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que siete (7) aprendices ingresaron y salieron de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo indeterminado, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingreso y salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación.”

⁶ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

Imagen No. 2. Evidencias fotográficas que demuestran el uso indebido del reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a las clases teóricas del 13 de octubre de 2022.



Ahora bien, el **Consortio para CEAS y CIAS** también señala: “Para las clases programadas el día 10 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignada como instructor el señor **CRISTIAN FELIPE LEON BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía número 1022438822 Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:”

Imagen No. 3. Identificación del estudiante que al parecer no hizo el registro en debida forma para acceder a la clase práctica del 10 de octubre de agosto de 2022.⁷

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	MONICA ALEXANDRA VASQUEZ MONTENEGRO	1233496750

En palabras del **Consortio para CEAS y CIAS**: “Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz e instructor salieron de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo rojo, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación:”

Imagen No. 4. Evidencias fotográficas que demuestran el uso indebido del reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a la clase práctica del 10 de octubre de 2022.



Adicionalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** manifiesta en su informe: “Para las clases programadas el día 16 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00

⁷ Obrante a Folio 1 del expediente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

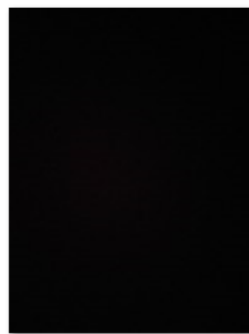
AM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignada como instructor el señor WALTHER GIOVANNI CABRERA FRAILE identificado con cédula de ciudadanía número 1014225194 Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:”

Imagen No. 5. Identificación del estudiante que al parecer no hizo el registro en debida forma para acceder a la clase de práctica del 16 de octubre de 2022.⁸

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	DANIEL FELIPE MARTA SOLANO	1018494174

Al respecto, manifestó el referido operador: “Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz e instructor salieron de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación.”

Imagen No. 6. Evidencias fotográficas que demuestran el uso indebido del reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a la clase práctica del 16 de octubre de 2022.



1014225194-WALTHER
GIOVANNI-SALIDA-16-10-2022



1018494174-DANIEL
FELIPE-SALIDA-16-10-2022

Frente a las anteriores irregularidades, el **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó:

“Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones.

El Consortio procede a informar a la Superintendencia los hallazgos encontrados durante las auditorías y verificaciones realizadas para que disponga de las acciones que estime pertinentes de conformidad a sus facultades legales.”⁹ (Sic)

De lo anterior, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que nueve (9) aprendices se encontraban presentes en las sesiones teóricas y prácticas y dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación. Así mismo, no se encuentra motivo para que dichos aprendices que se encontraban registrados en las clases prácticas y teóricas no estuvieran en el lugar donde debían llevarse a cabo las mismas. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

⁸ Obrante a Folio 1 del expediente

⁹ Obrante a Folio 1 del Expediente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de cinco (5) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA AUTOCLUB** reportó que asistieron a las sesiones prácticas y teóricas de los días 10, 13 y 16 de octubre de octubre de 2022 respectivamente, encontrando que las cinco (5) personas fueron certificadas pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 2, 4 y 6 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que cinco (5) personas fueron certificadas por el **CEA AUTOCLUB**, como se muestra a continuación:

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Diana Patricia Martínez Zamudio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.147.521 y con Certificado No. 20070226, expedido el día 29 de octubre de 2022, asistente a clase teórica del 13 de octubre de 2022.¹⁰

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	DIANA PATRICIA MARTINEZ ZAMUDIO		
DOCUMENTO:	C.C. 21147521	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	10222999
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/12/2009		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13487013	ESCUELA AUTOMOVILISTICA AUTOCLUB BOCHICA	14/01/2016	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20070226	AUTOCLUB BOGOTÁ, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA	29/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁰ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 7 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jhoan Esteban Riaño Arévalo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.232.232 y con Certificado No. 20103397, expedido el día 8 de noviembre de 2022, asistente a clase teórica del 13 de octubre de 2022.¹¹

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JHOAN ESTEBAN RIAÑO AREVALO		
DOCUMENTO:	C.C. 1014232232	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17158278
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/01/2017		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14707710	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA RICAURTE TUNJA	09/02/2017	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20103397	AUTOCLUB BOGOTÁ, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA	08/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Luis Antonio Mora Orjuela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.571.491 y con Certificado No. 20164693, expedidos el día 24 de noviembre de 2022, asistente a clase teórica del 13 de octubre de 2022.¹²

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	LUIS ANTONIO MORA ORJUELA		
DOCUMENTO:	C.C. 1030571491	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	10491139
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2010		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11288921	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA RALLY DUITAMA	07/01/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20164693	AUTOCLUB BOGOTÁ, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA	24/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 7 de diciembre de 2022.

¹² Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 7 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor David Eduardo Segura Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.708.482 y con Certificado No. 20053931, expedido el día 25 de octubre de 2022, asistente a clase teórica del 13 de octubre de 2022.¹³

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	DAVID EDUARDO SEGURA RAMIREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1070708482	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16082852
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/12/2015		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13390876	CEA ELITE	14/12/2015	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20053931	AUTOCLUB BOGOTÁ, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA	25/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Miguel Ángel Roa Zea, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.540.967 y con Certificados No. 20173504 y No. 20173507, expedidos el día 26 de noviembre de 2022, asistente a clase teórica del 13 de octubre de 2022.¹⁴

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	MIGUEL ANGEL ROA ZEA		
DOCUMENTO:	C.C. 1002540967	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22052879
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/08/2022		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20173504	AUTOCLUB BOGOTÁ, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA	26/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20173507	AUTOCLUB BOGOTÁ, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA	26/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹³ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 7 de diciembre de 2022.

¹⁴ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 7 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el **CEA AUTOCLUB**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que el **CEA AUTOCLUB**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20053931 expedido el día 25 de octubre, No. 20070226 expedido el día 29 de octubre, No. 20103397 expedido el día 8 de noviembre, No. 20164693 expedido el día 24 de noviembre, No. 20173504 y No. 20173507, expedidos el día 26 de noviembre, ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁵

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁶. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y,*

¹⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁶ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

*por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*¹⁷.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”¹⁸.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁹

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que “*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de*

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁹ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CEA AUTOCLUB** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y/o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CEA AUTOCLUB**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CEA AUTOCLUB** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA AUTOCLUB** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA AUTOCLUB**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA AUTOCLUB**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **AUTOCLUB BOGOTA, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA**, con NIT **900144237 - 1**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**, con matrícula mercantil No. **2584626**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **AUTOCLUB BOGOTA, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA**, con NIT **900144237 - 1**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**, con matrícula mercantil No. **2584626**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **AUTOCLUB BOGOTA, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA**, con NIT **900144237 - 1**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**, con matrícula mercantil No. **2584626**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar: **10360 DE 20/12/2022**

AUTOCLUB BOGOTÁ, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA

Dirección: Carrera 77 A No. 64 C 32 P 2

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: autoclubogota@gmail.com

AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA

Dirección: Av La Esperanza No. 72 A - 89 P 2

Bogotá, D.C.

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces


Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Neyffer Salinas


Revisor: Martha Quimbayo

²⁰ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCLUB BOGOTÁ MODELIA**”



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?
Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la Información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO	* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT	* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 900144237 1	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: AUTOCLUB BOGOTA INSTITUTO DE ENSEÑANZ	* Sigla: Autoclub Bogota Ltda
E-mail: autoclubogota@gmail.com	* Objeto social o actividad: educacion no formal
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>
* Correo Electrónico Principal: autoclubogota@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional: autoclubogota@gmail.com
Página web: www.escoladeconduccionaut	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3	* Dirección: CRA 77 A N 64 C 32 3 PISO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Developed by Quipux 

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AUTOCLUB BOGOTA MODELIA
MATRICULA NO : 02584626 DEL 18 DE JUNIO DE 2015
DIRECCION COMERCIAL : AV LA ESPERANZA NO. 72 A - 89 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : JMARTIN.687@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : AUTOCLUB BOGOTA, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA
N.I.T.: 900144237 1
MATRICULA NO : 01686100 DE 21 DE MARZO DE 2007

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AUTOCLUB BOGOTA, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA
SIGLA : AUTOCLUB BOGOTA LTDA
N.I.T. : 900144237 1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01686100 DEL 21 DE MARZO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
ACTIVO TOTAL : 517,867,335

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 77 A NO. 64 C 32 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOCLUBOGOTA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 77 A NO. 64 C 32 P 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : AUTOCLUBOGOTA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01117897 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AUTOCLUB MARTISEG MODELIA CENTRO DE CONDUCCION AUTOMOVILISTICA Y MOTO CICLISTICA LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01147096 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AUTOCLUB MARTISEG MODELIA CENTRO DE CONDUCCION AUTOMOVILISTICA Y MOTO CICLISTICA LIMITADA POR EL DE: AUTOCLUB MARTISEG MODELIA CENTRO DE CONDUCCION AUTOMOVILISTICA Y MOTO

CICLISTICA LIMITADA SIGLA AUTOCLUB MARTISEG MODELIA LTDA.
QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01598386 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AUTOCLUB MARTISEG MODELIA CENTRO DE CONDUCCION AUTOMOVILISTICA Y MOTO CICLISTICA LIMITADA SIGLA AUTOCLUB MARTISEG MODELIA LTDA POR EL DE: AUTOCLUB BOGOTA, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000001	2007/07/25	JUNTA DE SOCIOS	2007/07/26	01147096
2012/01/04	JUNTA DE SOCIOS	2012/01/12	01598386	
03	2014/05/16	JUNTA DE SOCIOS	2014/06/05	01841591
05	2017/08/11	JUNTA DE SOCIOS	2017/10/24	02269931
06	2018/11/06	JUNTA DE SOCIOS	2018/12/03	02400765

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE MARZO DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, A. LA PRESTACION DE SERVICIOS EN CAPACITACION Y ENSEÑANZA EN TECNICAS DE CONDUCCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, B. ENSEÑANZA Y CAPACITACION EN NORMAS DE TRANSITO, SEGURIDAD VIAL, MECANICA BASICA Y AVANZADA, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO C. INTERMEDIACION Y ASESORIAS DE TRANSITO A NIVEL LOCAL Y NACIONAL. E. INTERMEDIACION Y ASESORIAS DE SEGUROS GENERALES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA PODRA : A. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS EN BANCOS COMERCIALES, EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LEGALMENTE RECONOCIDAS Y EFECTUAR TRANSACCIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. B. ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES EN LA CONSECUION DEL OBJETO SOCIAL. C. ADQUIRIR, UTILIZAR, ARRENDAR A TOMAR EN ARRIENDO, O DAR EN DEPOSITO, O RECIBIR EN LEASING D. COMPRAR O VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. E. ACEPTAR, NEGOCIAR , GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR. TODO TIPO DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. F. PARTICIPAR EN OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES NO IMPORTA CUAL SEA SU OBJETO. G. OTORGAR Y RECIBIR GARANTIAS REALES Y PERSONALES. H. AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. I. REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y TRAMITES DE CARACTER ADMINISTRATIVOS Y CIVILES, TENDIENTES A OBTENER LICENCIAS Y PERMISOS Y DEMAS REQUERIMIENTOS DEL ORDEN LEGAL QUE PUEDAN NECESITARSE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. J. REALIZAR ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS, SIMILARES Y COMPLEMENTARIAS. K. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS YA SEAN CIVILES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDAN A MEJORAR EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MARTINEZ ELJADUE EMIL JAIR	C.C. 000001014267278
NO. CUOTAS: 10.00	VALOR: \$10,000,000.00
MARTINEZ ELJADUE MARIA ANGELICA	C.C. 000001016067805
NO. CUOTAS: 10.00	VALOR: \$10,000,000.00

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MARTINEZ ELJADUE GERALDINE DE LOS ANGELES *****
NO. CUOTAS: 10.00 VALOR: \$10,000,000.00
HOLGUIN GOMEZ DIANA MILENA C.C. 000000040187043
NO. CUOTAS: 20.00 VALOR: \$20,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE Y DIRECTOR. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES ASIGNADAS AL PRINCIPAL EN AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01841593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MARTINEZ ELJADUE MARIA ANGELICA	C.C. 000001016067805
SUBGERENTE	
MARTINEZ ELJADUE EMIL JAIR	C.C. 000001014267278

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y DIRECTOR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : REPRESENTAR LEGALMENTE A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN, ANTE PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES, FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER, DIRIGIR LOS NEGOCIOS, VIGILAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y DEMAS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES Y NORMAS VIGENTES Y QUE SEA PERTINENTES Y NECESARIAS A BIEN DE DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AUTOCLUB BOGOTA MODELIA
MATRICULA NO : 02584626 DE 18 DE JUNIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : AV LA ESPERANZA NO. 72 A - 89 P 2
TELEFONO : 4019715
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : JMARTIN.687@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE ABRIL DE
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,183,676,994

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92556265-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: autoclubbogota@gmail.com

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2022 (14:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2022 (14:53 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330103605 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

AUTOCLUB BOGOTÁ, INSTITUTO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.


Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-message-email117595725.eml	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92556325-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2022 (14:54 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2022 (14:54 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103605 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10360 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este

mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10360.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2022